

Excmo Ayuntamiento de Linares

**ORDENANZA REGULADORA DEL
ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS DE USO PRIVADO
QUE TRANSPORTEN PERSONAS
CON MOVILIDAD REDUCIDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención de favorecer el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Constitución Española, desarrollado por la ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en cuyo artículo 60 se establece que: *“Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad”* y a fin de dar cumplimiento a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre el modelo de tarjeta, así como para adecuar la regulación y el procedimiento a la nueva estructura administrativa de la Consejería de Asuntos Sociales y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, y a la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad, el Ayuntamiento de Linares acuerda la aprobación de la Ordenanza sobre concesión de permisos especiales de aparcamientos de vehículos especiales.

OBJETIVOS

Art. 1

Regular el estacionamiento de los vehículos de turismo que transporten personas con movilidad reducida, con una disminución física en sus miembros motores y/o que padezcan problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos, con el fin de facilitar su movilidad.

REGULACIÓN Y CONCESIÓN DE TARJETAS

Art. 2

1. La concesión de estas tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida se hace teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor de la persona beneficiaria, o, en su caso, de alteraciones que disminuyen su capacidad de movilidad. La documentación que debe aportarse es la siguiente:
 - Solicitud (instancia) debidamente cumplimentada.
 - Fotocopia del DNI compulsada
 - Fotografía.
 - Certificado de minusvalía expedido por la Junta de Andalucía.
 - Tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida de la Junta de Andalucía.
 - Documentación del vehículo: Titularidad, matrícula, impuesto de circulación, ITV.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Fotocopia del carnet de conducir.
 - Será requisito necesario, estar al corriente en el pago de los tributos municipales.
2. La tarjeta de aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados (conducidos por él mismo) o para vehículos no adaptados (en los que el

- interesado viaja como pasajero)
3. En la tarjeta figurará si el vehículo está o no adaptado.
 4. Se podrá expedir una tarjeta por vehículo.
 5. Si la tarjeta se concede al vehículo en el que la persona con movilidad reducida va como pasajero, éste deberá ser propiedad de un familiar directo en primer grado de la persona beneficiaria del permiso, de no ser así se estudiará el caso por la Oficina Municipal de Tráfico.
 6. La renovación de tarjeta será por cuenta del titular y de validez anual que deberá volver a presentar la documentación original acreditativa, en función de la que se les concedió la licencia, al objeto de su revisión por el Ayuntamiento. Si hubiera alguna sanción por el uso indebido de la tarjeta en el año anterior se estudiará la concesión de la renovación. El periodo de renovación será de 30 días naturales a partir de la fecha de caducidad, y salvo causa justificada no se procederá a la renovación de la misma pasado dicho tiempo.
 7. Es requisito indispensable para la concesión de tarjetas el empadronamiento de la persona afectada en el Ayuntamiento de Linares, sin que esto sea restrictivo para la permisibilidad de aparcamiento a vehículos portadores de tarjetas de otros municipios.
 8. Sólo podrá utilizarse esta tarjeta cuando la persona con movilidad reducida esté haciendo uso del vehículo.

RESERVAS ESPECIALES PARA MINUSVÁLIDOS

Art. 3

1. Se crearán reservas especiales para estacionamiento de vehículos adscritos a personas con movilidad reducida provistas de tarjeta atendiendo a demanda social en lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
2. El lugar será determinado por la Oficina Municipal de Tráfico en función de las características de la vía en cada caso según el Art.13.1 del Decreto 72/1992, de 5 de mayo *“En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones: a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales. b) Los accesos de peatones a estas plazas reunirán las condiciones establecidas para itinerarios peatonales. c) Estarán señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad. d) Sus dimensiones mínimas serán de 5,00 x 3,60m.”*, y lo más próximo que fuese posible al domicilio de la persona en cuestión según el Art. 13.3 del Decreto 72/1992, de 5 de mayo *“Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio”*.
3. La señalización será a cargo del Ayuntamiento de Linares y constará de placa de estacionamiento de personas con movilidad reducida R-308, pintando de amarillo el tramo que ocupa el vehículo, en cuyo centro se señalará una P y el anagrama internacional de impedidos físicos. En caso de no existir la



- posibilidad de realizar el estacionamiento en batería se realizará el más adecuado a la vía.
4. Las personas autorizadas tienen la obligación de retirar el vehículo, cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de actos en vía pública, cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Policía Local, u otras circunstancias especiales.
 5. El Ayuntamiento de Linares se reserva la potestad de introducir cualesquiera cambios y modificaciones en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.
 6. No se concederá reserva a las personas que tengan plaza de aparcamiento en propiedad o alquiler.

MODELO DE LA TARJETA

Art. 4

El modelo de la tarjeta será:

ANVERSO:

 <p>AYUNTAMIENTO DE LINARES OFICINA MUNICIPAL DE TRÁFICO</p>	<p>Nº Tarjeta:</p> 
<p>Nombre y apellidos:</p> <p>Matrícula:</p> <p>Fecha de vigencia:</p> <p>Vehículo adaptado <input type="checkbox"/> Residente zona centro <input type="checkbox"/></p>	

REVERSO:

ADVERTENCIAS
<p>1º. La presente autorización deberá ser colocada en lugar del vehículo que permita su total visibilidad.</p> <p>2º. Carecerá de validez transcurrido el plazo de su vigencia, al término del cual deberá ser devuelta a la Oficina Municipal de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Linares.</p> <p>3º. La Autoridad Municipal podrá ordenar, discrecionalmente, su anulación, suspensión y/o retirada de la misma.</p>

LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, O SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, LLEVARÁ CONSIGO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE OBSERVADA EN LA ORDENANZA. EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO SE DEBERÁ COMUNICAR A LA OFICINA MUNICIPAL DE TRÁFICO O POLICÍA LOCAL

PRESTACIONES QUE CONCEDE ESTAR EN POSESIÓN DE LA TARJETA

Art.5

La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto a tráfico del término municipal de Linares con vehículo adscrito a la misma, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

- a) *Estacionamiento durante dos horas en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida en la zona centro salvo que sean residentes en la misma, quienes no estarán sujetos a dicha limitación temporal.*
- b) *Estacionamiento en las zonas reservadas especiales creadas para personas con movilidad reducida en el resto de la ciudad sin limitación temporal.*

PRESTACIONES QUE CONCEDE ESTAR EN POSESIÓN DE LA TARJETA

Art.5

La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto a tráfico del término municipal de Linares con vehículo adscrito a la misma, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

- a) Estacionamiento durante dos horas en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida en la zona centro salvo que sean residentes en la misma, quienes no estarán sujetos a dicha limitación temporal.
- b) Estacionamiento en las zonas reservadas especiales creadas para personas con movilidad reducida en el resto de la ciudad sin limitación temporal.

Se establece como zona centro la comprendida dentro del perímetro formado por las siguientes calles: Tetuán, Julio Burell, Alfonso X El Sabio, Pontón, Plaza Ramón y Cajal, Plaza del Ayuntamiento, Jaén, Cid Campeador y Tetuán Bloques.

Se considerarán residentes quienes tengan su domicilio o su lugar de trabajo en dicha zona.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 6

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, cuando hagan uso de los beneficios concedidos en la presente Ordenanza vendrán sujetos al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- Llevar en el vehículo y en sitio visible la tarjeta para la comprobación de los datos contenidos en ella por los Agentes de la Policía Local.
- La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo será ejemplar original, sin que tengan validez las simples copias de la misma, aún en el supuesto de que fueran cotejadas.

Asimismo se deberá instalar una pegatina, que se proporcionará junto con la tarjeta, en ángulo inferior derecho del parabrisas delantero donde figurará el año de

concesión de la tarjeta.

- Indicar de forma visible igualmente la hora de llegada al estacionamiento para personas de movilidad reducida en la zona centro, salvo que se trate de un residente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7

Constituirán infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.1 c) y 39.2 d) del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos, Motor y Seguridad Vial y restante normativa de legal aplicación, las siguientes conductas o acciones que serán sancionadas por el estacionamiento indebido del vehículo, así como la retirada del vehículo por grúa municipal en caso de estacionamiento:

- El estacionamiento realizado por vehículos de uso privado que no transporten personas con movilidad reducida en zonas señalizadas para vehículos que transporten a tales personas (Art. 39.2 d)).

- La parada de un vehículo que transporte personas con movilidad reducida para subida y bajada de viajeros, careciendo la persona de la tarjeta que autoriza la misma (Art. 39.1 c))

- No llevar el vehículo y en lugar visible la tarjeta impidiendo la comprobación de datos de la misma por los Agentes de la Policía Local, cuando el vehículo se encuentre en alguna de las operaciones de estacionamiento y detención del Art. 5.

Igualmente constituirán infracción los siguientes casos en los que se haya otorgado tarjeta:

- a) Dejar de comunicar a la Oficina Municipal de Tráfico el cambio de domicilio particular o de trabajo del interesado en caso de ser residente en la zona centro.
- b) No mostrar la hora de llegada a un estacionamiento situado en la zona centro sin ser residente de la misma o no tener adherida la pegatina en el vehículo autorizado.
- c) Superar el tiempo autorizado de estacionamiento sin cambiar el vehículo de ubicación.
- d) La cesión de la tarjeta a utilizar en vehículo distinto del autorizado.
- e) Utilizar la tarjeta para estacionar en plaza reservada a personas con movilidad reducida sin hacer uso del vehículo persona con movilidad reducida.

Art. 8

1. Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las conductas señaladas en el Art. 7.a), b) y c)

2. Tendrán la calificación de infracciones graves, la realización de las conductas señaladas en el Art. 7. d) y e)

3. Tendrán la calificación de infracciones muy graves la comisión de dos o más faltas graves.

Art. 9

1. Las sanciones leves serán sancionadas con apercibimiento.
2. Las sanciones graves serán sancionadas con suspensión del derecho reconocido entre uno y tres meses.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de los derechos reconocidos entre tres meses y un año.
4. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.
5. Todas estas infracciones llevarán aparejada una sanción económica prevista en el cuadro de sanciones del anexo I de la presente Ordenanza.

REGISTRO DE TARJETAS

Art. 10

El Ayuntamiento de Linares creará un registro de tarjetas expedidas donde se incluirán los siguientes datos:

- Número de tarjeta.
- Datos personales del titular.
- Fecha de vigencia
- Matrícula del vehículo.
- Otros datos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el siguiente al de la publicación. Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

ANEXO I

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE USO PRIVADO QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

ARTÍCULO	APARTADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (Euros)
7	a	No comunicar a la Oficina Municipal de Tráfico el cambio de domicilio particular o de trabajo del interesado en caso de ser residente en la zona centro.	60
7	b	No mostrar la hora de llegada a un estacionamiento situado en la zona centro sin ser residente de la misma o no tener adherida la pegatina en el vehículo autorizado.	60

7	c	Superar el tiempo autorizado de estacionamiento sin cambiar el vehículo de ubicación.	60
7	d	Ceder la tarjeta a utilizar en vehículo distinto del autorizado	150
7	e	Utilizar la tarjeta para estacionar en plaza reservada a personas con movilidad reducida sin hacer uso del vehículo persona con movilidad reducida.	150